

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3454/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez

Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza y **ordena** otorgue una nueva respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300543522000036**.

ÍNDICE

| A N T E C E D E N T E S | |
|---------------------------|----|
| C O N S I D E R A N D O S | |
| PRIMERO. Competencia | |
| SEGUNDO. Procedencia | |
| TERCERO. Estudio de fondo | |
| CUARTO. Efectos del fallo | |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 18 |
| | |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, como a continuación se indica:

Hola buena tarde mi nombre es: y como ciudadano mexicano habitante del ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, que tengo vigentes mis derechos y en el pleno ejercicios de los mismos y derivado de la preocupación que tengo por la vida política del país y de sus actores políticos quisiera saber:

El lugar de nacimiento así como sus direcciones personales de los siguientes servidores públicos de la administración publica 2022-2025:

Presidente, Sindico, Comandancia Municipal, Coordinador de Reclutamiento Militar Municipal, Contralor, Tesorero y Director de Obras Publicas

Así también quisiera conocer el grado de estudios con los que cuentan los servidores públicos en mención y su ingreso quincenal, por concepto de nominas

por parte de la sindico municipal quisiera saber las actividades realizadas desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022

7



como representante del interés institucional, sea jurídico o patrimonial del ayuntamiento.

como gestor de los recursos legales que deban ser resueltos ante autoridades jurisdiccionales diversas

como Vigilante de que el interés municipal no sea vulnerado por intervención en los asuntos del municipio de autoridades o personas ajenas al mismo como Vigilante de la aplicación correcta de las normas de recaudación, presupuesto, gasto público, contabilidad, patrimonio e información financiera

Por parte del Coordinador de Reclutamiento Militar Municipal, quisiera tener un informe pormenorizado desde el 01 de Enero de 2022 hasta el 31 de Mayo de 2022, de las siguientes actividades:

Los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Junta Municipal de Reclutamiento en los términos y condiciones que indique la misma;

La inscripción de los jóvenes obligados a prestar el servicio en mención e integrar los expedientes respectivos en coordinación con batallón del Ejército Nacional con sede en la región;

actividades realizadas por medio del enlace en el trámite de la cartilla Militar Nacional; recolectar firmas en su caso, la entrega de cartillas que acrediten el cumplimiento de los requisitos y condiciones del Servicio Militar;

actividades realizadas por medio de enlace en la autorización de los actos relativos al reclutamiento militar y sus consecuencias finales;

actividades realizadas por medio de enlace en la expedición de cartillas ordinarias, remisos y anticipados, así como las reposiciones de las mismas; actividades realizadas por medio de enlace en la gestión y trámite de la inscripción de reclutas para el servicio militar;

Las demás actividades que le autoricen las leyes y disposiciones reglamentarias, Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, el Reglamento Orgánico y su propio reglamento.

ademas quisiera un informe pormenorizado de las actividades realzadas en favor de la ciudadanía desde el 01 de Enero de 2022 hasta el 31 de Mayo de 2022, por parte del Presidente, Comandancia Municipal, Contralor, Tesorero y Director de Obras Publicas. (sic)

- **2. Respuesta.** El catorce de junio de dos mil veintidós, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta del sujeto obligado.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, alegando una violación a su derecho de acceso a la información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



5. Admisión del recursos de revisión. En fecha veintitrés de junio del año en curso, se acordó admitir el recurso de revisión presentado por el particular en contra del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que ninguna de la partes compareció al presente medio de impugnación.



7. Cierre de instrucción. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.



TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, de todos los empleados de la actual administración del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza relativo a:

- Lugar de Nacimientos
- Domicilios particulares
- Último grado de estudios y
- Actividades realizadas y/o realzadas.

Planteamiento del caso.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente, remitiendo los oficios:

- UT/CZM/SIP/RPA/241/2022, UT/CZM/SIP/2262022, UT/CZM/SIP/228/2022, UT/CZM/SIP/226/2022, UT/CZM/SIP/229/241/2022, UT/CZM/SIP/229/230/2022, UT/CZM/SIP/231/241/2022, UT/CZM/SIP/232/241/2022, UT/CZM/SIP/233/241/2022 y UT/CZM/SIP/234/241/2022; suscrito por la Mtra. Claudia Trujillo Marín, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado.
- Oficio sin número de fecha trece de julio del año en curso, suscrito por el C. Gerardo Martínez Montesinos, Oficial Mayor.
 - LUGAR DE NACIMIENTO DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS DE LA
 ADMINISTRACION PUBLICA 2022-2025; PRESIDENTE, COMANDANTE MUNICIPAL,
 COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO MILITAR MUNICIPAL, CONTRALOR,
 TESORERO Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, ASÍ TAMBIÉN QUISIERA
 CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS CON LOS QUE CUENTAN LOS SERVIDORES
 PÚBLICOS EN MENCIÓN.

Le notifico que de los Servidores Públicos que usted solicita son natalmente Veracruzanos, y que el grado de estudios son: Presidente Municipal-Licenciatura, Síndico Municipal-Licenciatura, Comandancia Municipal-Nivel Medio Superior, Coordinador de Reclutamiento Militar Municipal- Nivel Medio Superior, Contralor-Licenciatura, Tesorero- Licenciatura, Director ade Obras Publicas-Licenciatura.

 Oficio TESCZM/2022/06/018, emitido por el LFCP. Abel Vázquez Flores, Tesorero Municipal.

"Solicito su ingreso quincenal, por concepto de nóminas: Presidente, Sindico, Comandancia Municipal, Coordinador de reclutamiento Militar Municipal, Contralor, Tesorero y Director de Obras Públicas.

De lo anterior expuesto se remite el ingreso quincenal por concepto de nómina:

| Puesto | Monto Quincenal Neto |
|-----------------------------|----------------------|
| Presidente Municipal | \$20,000.00 |
| Síndico Municipal | \$20,000.00 |
| Comandante Municipa | 10,000.00 |
| Coordinador | de \$4,000.00 |
| Reclutamiento Militar | |
| Contralor Municipal | \$10,000.00 |
| Tesorero Municipal | \$12,000.00 |
| Director de Obr Públicas | ras \$12,000.00 |



- Oficio número CZM/SINDICATURA/047/2022, firmado por la Lic. María Isabel Morales Herrera.
 - Que en relación a la petición..." por parte del síndico municipal quisiera saber las actividades realizadas desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022."... hago de su conocimiento que las actividades que se realizan, son las que se señalan en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- Oficio sin número de fecha nueve de junio de la presente anualidad, suscrito por el C. Carlos Rodríguez Gómez, Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento:

Punto 1.- Que la información solicitada, es remitida de forma mensual a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Oficina Central de Reclutamiento, misma que ha sido entregada de manera oportuna, por lo tanto es la facultada para control, resguardo y manejo de dichos datos de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Servicio Militar; en tal virtud la información requerida deberá ser solicitada ante la autoridad competente.

Puntos 2.- De acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, no es posible proporcionar un listado detallado con los datos personales de los ciudadanos interesados y/o alistados ya que son datos sensibles que se utilizan únicamente para los tramites exclusivos de SEDENA y que obran en resguardo de la Oficina Central de Reclutamiento, por lo que dicha información deberá ser solicitada anteria instancia correspondiente en términos del artículo 39 de la Ley del Servicio Militar

Punto 3.- Que las actividades realizadas a través del enlace, son las que se señalan en el artículo 42 de la Ley del Servicio Militar, mismo que a su letra dice:..."ARTICULO 42.- Las Juntas Municipales de Reclutamiento, tendrán a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector, una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurren por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley su Reglamento (sic) a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo"...

Punto 4.- Que las actividades realizadas por el enlace son las que indica el artículo 42 de la Ley del Servicio Militar ya transcrito en líneas anteriores; así mismo corresponde a la Oficina de Reclutamiento de Sector resolver todo tipo de solicitudes en términos del mismo, por lo que dicha información deberá ser solicitada a la instancia correspondiente.

Punto 5.- Con respecto a la atención a ciudadanos anticipados, en esta Junta Municipal de Reclutamiento se expide la cartilla militar únicamente a los ciudadanos mendocinos pertenecientes a la Clase 2004 y los interesados remisos, con edad límite de 39 años de

edad. Esto de conformidad al artículo 45 del reglamento de la ley del Servicio Militar Nacional que a la letra dice:

"...ARTICULO 45.- La Secretaría de la Defensa Nacional fijará anualmente el número máximo de los que pueden obtener el anticipo de incorporación.

La misma Secretaría tiene la facultad de negar anticipos en los casos que estime pertinentes..."

Por lo anterior, a partir del 07 de abril de 2018 la Secretaría de la Defensa Nacional no admite solicitudes del personal de anticipados para realizar su Servicio Militar Nacional, y está estrictamente prohibido expedir el citado documento a interesados nacidos en el 2005 y años posteriores.

De igual modo se le informa que esta Junta Municipal de Reclutamiento no está facultada para realizar los trámites para la reposición de las cartillas militares por razón de robo, daño, extravío, y que el mencionado tramite únicamente puede realizarse en el edificio de Archivo Militar, esto dentro de las instalaciones de la 26/a Zona Militar con ubicación en El Lencero, Emiliano Zapata, Ver, con atención los días lunes a viernes con horario de 8:00 a 13:00 horas

Punto 6.- Por iniciativa de un servidor y con previa autorización del superior jerárquico directo, se lleva a cabo una campaña de convocatoria a los jóvenes alumnos del sexto semestre de los planteles de Educación Media Superior en el municipio de Camerino Z. Mendoza, donde se les informa de los pormenores, requisitos y el proceso que llevarán a cabo para la obtención de la Cartilla Militar. De igual forma, se mantiene la difusión constante en los medios de comunicación oficiales en redes sociales tanto del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza como de la oficina de Sindicatura.

1



 Oficio CZM/PRESIDENCIA/2022/486, suscrito por C. Héctor Rodríguez Cortés, Presidente Municipal.

En atención a su oficio UT/CZM/SIP/230/2022 de fecha 8 de junio que hace referencia a lo solicitado en el No. de folio 300543522000036 de fecha 31 de mayo en el que "solicita un informe pormenorizado de las actividades realzadas en favor de la ciudadanía desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, por parte del Presidente".

Respuesta: Tengo a bien solicitarle que formule bien la pregunta ya que no se entiende si solicita un informe pormenorizado de las actividades realzadas (levar o elevar algo) o realizadas (llevar a cabo algo o ejecutar una acción).

- Oficio CZM/SEGPUBNUM/060/2022
 - En relación a los avances para la reconstrucción de la Policía Municipal, se ha gestionado la adquisición de tres Unidades Pick up y cuatro Unidades de Moto patrulla para realizar las actividades de operatividad por parte de este departamento.
 - Con motivo de los foros ciudadanos que se llevaron a cabo en nuestro ayuntamiento, se realizó el "Foro de seguridad" el día veinticinco de marzo del año 2022 donde se escucharon propuestas de la población de las cuales como resultado se establecieron objetivos en materia de seguridad y prevención del delito.
 - Con la finalidad de tener una Policía acreditable y confiable, diversos elementos han asistido a sus exámenes correspondientes como lo son evaluaciones de Control y Confianza, médicos, toxicológico, psicológico, psicométricos, formación inicial o equivalente, competencias básicas o profesionales, evaluación de desempeño, tramite de la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), tramite del Certificado Único Policial (CUP). De los elementos que se encuentran pendientes para las evaluaciones se han realizado las gestiones correspondientes antes las

instituciones las cuales se han agendado de manera periódica para que puedan presentarse a realizarlas.

- ✓ Con motivo del periodo vacacional correspondiente a Semana Santa se realizó el "Operativo de Semana Santa" por parte del Departamento de Seguridad Pública Municipal en coordinación con Policía Estatal, Protección Civil Municipal, así como Tránsito Municipal poniendo en marcha el "Modulo de Auxilio Turístico" con la finalidad de proximidad ciudadana con los habitantes y turistas que en estas fechas visitan nuestro municipio y a quienes se les dio difusión de los diferentes números de emergencia a los cuales se pueden comunicar en caso de necesitar apoyo, también se dieron diferentes recomendaciones para atender medidas de seguridad que disminuyan los percances automovilísticos.
- ✓ Como apoyo a la ciudadanía en materia de prevención al delito, se han llevado a cabo "Platicas de prevención del delito" en diversas Colonias del Municipio, comenzando con el tema de "Uso de líneas de emergencia" como lo son el 911 numero universal para emergencias, 089 denuncia anónima, así como la prevención de robo a transeúnte, robo a negocio y robo a casa-habitación. Haciendo diferentes recomendaciones a la ciudadanía para evitar este tipo de delitos.

_



Oficio CZM/CONT/ALP/2022/111 INFORME DE ACTIVIDADES:

- GESTIÓN DE USUARIOS Y CLAVES DE ACCESO A LA PLATAFORMAS SIS-INFO (SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y OBRAS PÚBLICAS).
- GESTIÓN DE USUARIOS Y CLAVES DE ACCESO A LA PLATAFORMA SIMVER (SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE VERACRUZ.
- GESTIÓN DE GESTIÓN DE USUARIOS Y CLAVES DE ACCESO A LA PLATAFORMA SEFISVER (SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).
- PARTICIPACION DE LA CONTRALORIA EN LA ENTREGA-RECEPCION.
- ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE AUDITORIAS INTERNAS.
- EVALUACIÓN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE ACUERDO AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN COORDINCACIÓN CON SEFISVER, DEL EJERCICIO 2022.
- ELABORACIÓN EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DEL EJERCICIO 2021, REQUERIDA POR INSTITUCIONES, LA CUAL NO FUE ENTREGADA DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR LOS EXFUNCIONARIOS PÚBLICOS.
- ELABORACIÓN DE INFORME DE CONTRALORÍA MENSUAL SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- VIGILAR LA SITUACION PATRIMONIAL DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES.
- REVISIÓN DE EXPEDIENTE DE EGRESOS E INGRESOS.
- ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA LA AUDITORÍA AL EJERCICIO 2021, EN EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

[...]

 Oficio TESCZM/2022/06/014, emitido por el LFCP. Abel Vázquez Flores, Tesorero Municipal.

"Solicito un informe pormenorizado de las actividades realizadas en favor de la ciudadanía desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, por parte de tesorería.

De lo anterior expuesto se remite lo siguiente:

Informe de Tesorería de las actividades realizadas.

[...]

INFORME DE ACTIVIDADES DE TESORERÍA.

Con responsabilidad y compromiso desde el inicio nos encontramos ante grandes retos que nos llaman a trabajar día a día para transformar cortésmente a nuestro Municipio con acciones concretas y sólidas en beneficio de toda la ciudadanía.

Mediante este ejercicio de evaluación presentamos los cimientos de esta Administración Municipal para hacer de Camerino Z. Mendoza una plataforma sólida que busque el bien común, con acciones prioritarias para atender el presente, y establecer bases para edificar el futuro y el bienestar social.

Hemos puesto énfasis en seis Dimensiones: Administrativa, Equitativa, Social, Económica, Territorial y Segura, con el objetivo de atender las prioridades del Municipio.

Estoy convencido de la ruta que hemos planteado para lograr un mayor bienestar, equidad, prosperidad, seguridad y sustentabilidad, donde todos participemos recuperando y transformando Camerino Z. Mendoza.

Aún nos faltan acciones por realizar, con la confianza entre Gobierno y Sociedad, nuestro compromiso social es más fuerte.

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente, en los tres casos, consistió en lo siguiente:

En el apartado donde se solicita el domicilio particular de los servidores públicos del ente responsable, solo se limita a referir que son originarios y nacidos en el



estado de veracruz, razón por la cual resulta incompatible la respuesta del ayuntamiento responsable, ademas también cuando se les solicita el grado de estudios de diversos servidores públicos, se omite señalar del encargado de reclutamiento, en el apartado donde se le solicita el informe de actividades a la sindico único así como el encargado de reclutamiento, solamente citan artículos de la ley orgánica del municipio libre así como de la secretaria de al defensa nacional, dejando así incompleta e incomprensible la respuesta por parte de los servidores públicos, ademas resulta absurdo que solo se limiten a citar artículos y no sean capaces de proporcionar la información antes solicitada.

Documental con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Del agravio esgrimido se parecía que el recurrente únicamente se duele de la falta de entrega de los domicilios particulares de los servidores públicos solicitados, así como el último grado de estudios del Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento y de información proporcionada por la Sindica y el C. Carlos Rodríguez Gómez, Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento y no así de los otros puntos de sus solicitud o servidores públicos a los cuales les solicito información, por ello no serán motivo de estudio en la presente resolución, por no existir controversia. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE². Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que ley señala SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José'Zapata Huesca.



¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.



ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO3. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos, 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las

³ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.



solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia,

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁴ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en el caso nos ocupa se solicitó el último grado de estudios del Presidente Municipal, Sindico, Comandancia Municipal, Coordinador de Reclutamiento Militar Municipal, Contralor Interno, Tesorero y Director de Obras Públicas, cuya

⁴ Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.



respuesta fue proporcionada por el Lic. Gerardo Martínez Montesinos, titular de la Oficialía Mayor, mediante el oficio de fecha trece de junio del año en curso, y el agravio del recurrente es la falta respuesta al último grado de estudio del Coordinador de Reclutamiento Militar Municipal, argumento que deviene incorrecto porque en el oficio antes indicado, le fue informado el último grado de estudio en la misma forma que el resto de los funcionarios públicos solicitados, sin que haya formulado agravio en contra de ellos. Como se aprecia en el oficio del titular de la titular de la Oficialía Mayor, el Coordinador de Reclutamiento Militar Municipal su último grado de estudio es Nivel Medio Superior.

Del domicilio particular solicitado, se le dice al recurrente que el agravio resulta improcedente e inatendible, porque desde la óptica del derecho de acceso a la información que considera que toda la información que poseen los sujetos obligados constituye información pública y los ciudadanos deben tener acceso sin más restricciones que las que la ley les imponga; asimismo los titulares del datos a proporcionar y que en el asuntos de la solicitud intervengan tienen el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales, derecho que se les reconoce en la propia ley de transparencia y que los sujetos obligados deben ponderar desde el momento en que se dicta la primera providencia (respuesta durante la etapa de solicitud) sobre el conocimiento de un asunto. No obstante, también de acuerdo con el marco jurídico aplicable, ese derecho que por principio asiste a todas las partes, no garantiza que al plantearse la petición deban suprimirse ineludiblemente los datos personales de quien la fórmula de cualquier documentación que contenga la información a publicar. Por el contrario, la recepción de una petición en tal sentido sólo implica que una vez expuesta, el sujeto obligado está compelido a determinar en cuales prevalece el derecho de la sociedad a conocerlas plenamente, o contienen información considerada como reservada lo que implica que el área a cargo del rendir respuesta, deberá determinar si la información que se solicita sea excluida en caso de publicación, concierne a una persona física, identificada o identificable, o si es la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad; y además si de publicarse cualquiera de esos datos se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Con respecto al tema, es preciso mencionar que los sujetos obligados como los son los ayuntamientos deberán necesariamente publicar y mantener actualizada la información mencionada en el articulo 15 y 16 fracción II de la Ley de Transparencia, y que si bien es cierto en la fracción VII establece que el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza debe publicar el directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confíanza u honorarios y personal de base. Y que el directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, **domicilio** para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, pero dicho



domicilio no se refiere al particular sino el lugar donde se encuentren sus oficinas de atención o el lugar donde despachan los asuntos de su encargo, mas no el lugar donde resida el funcionario, de ahí que resulte improcedente ordenar al sujeto obligado la entrega de la información que nos ocupa, pues ello iría en detrimento del derecho a la privacidad de los funcionarios público.

Sin perder de vista que, el **domicilio particular** es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

De esta forma, en su resolución 4605/18, el INAI ha referido que el domicilio es un dato que no puede disociarse a la persona pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, por ejemplo, integrantes de una familia; también podría referir capacidad económica e, incluso, idiosincrasia, por lo tanto, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad, por estos razonamientos este Órgano Garante estima violatorio de derecho ordenar la entrega de los domicilio particulares del Presidente Municipal, Sindico, Comandancia Municipal, Coordinador de Reclutamiento Militar Municipal, Contralor Interno, Tesorero y Director de Obras Públicas.

Siguiendo con el estudio del agravio realizado en contra de la respuesta del sujeto obligado relativo a las actividades del área de Sindicatura y la Coordinación de Reclutamiento Militar Municipal, el recurrente se duele se ser una respuesta incompleta e incomprensible porque las áreas solo limitaron a citar artículos de diversos cuerpos normativos. La respuesta proporcionada por el Coordinador de Reclutamiento Militar Municipal, menciona que el avance de actividades y resultados las entrega a la Secretaría de la Defensa Nacional con base en conforme al artículo 39 de la Ley del Servicio Militar por ello el recurrente debe solicitar a la información ante dicha Secretaría. Argumentos que resulta incorrecto a la luz de la ley de 875 de Transparencia, la cual establece que la unidades de transparencia de los sujetos obligados tiene la atribución de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios; recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; pero también tienen la obligación de entregar la información requerida, mientras que en el artículo 143, establecen que, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, [...] la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Mientras que el artículo 3 fracción XVI establece que el termino información es el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto,



conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que **los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

De ahí que resulte inconcuso que, el avance de resultados y sus actividades es información que genera y posteriormente la entrega Secretaría de la Defensa Nacional, conforme al artículo 39 de la Ley del Servicio Militar, y al ser generado por el área de Coordinación de Reclutamiento Militar Municipal tiene la obligación de proporcionar dicha información al solicitante, de igual forma debe proporcionar la información generada respecto de las actividades realizadas. Por otro lado, el área de sindicatura debera pronunciarse sobre sus actividades realizadas a partir de este año y hasta el treinta y uno de mayo, lo anterior porque en ambos casos solo se mencionaron las actividades que describe su normatividad aplicable sin precisar cuál de las enlistadas en los artículos ha llevado a cabo y no de forma generalizada como acontece en el presente asunto, la misma deberá ser entregada en la modalidad en que la misma se encuentre generada.

También en la respuesta por el área de Coordinación de Reclutamiento Militar Municipal se observa una correcta respuesta a los planteamientos relativos a las actividades realizadas por medio de enlace en la expedición de cartillas ordinarias, remisos y anticipados, así como las reposiciones de las mismas; visible en el punto 5 de su respuesta dado que, indicó que el área no está facultada para para realizar los trámites de reposición de cartillas militares, de igual forma se advierte una correcta respuesta al punto de actividades que le autoricen las leyes y disposiciones reglamentarias, Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, el Reglamento Orgánico y su propio reglamento, señalando haber llevado una campaña de convocatoria a los jóvenes del sexto semestre de los planteles media superior, y realizar difusión por medios oficiales del sujeto obligado, luego entonces por lo que respecta a estos dos puntos se tiene por bien contestado.

En otro punto, es conveniente precisar que la inscripción de jóvenes obligados a prestar servicios, y la integración de sus expedientes, el Coordinador de Reclutamiento Militar Municipal dijo que no es posible por ser datos sensibles sin que haya sometido a su comité la reserva de la información, por lo que de la respuesta emitida, soslaya lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, corresponde a los sujetos obligados, siendo por ende necesario el pronunciamiento a través de su Comité de Transparencia respecto de la información peticionada,

Teniendo que, la información que los entes obligados posean, administre, resguarden o generen sólo está sujeta a restricción en los casos expresamente previstos



en la ley, por lo que toda la que posean será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso; esto es, la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de reservada o confidencial.

Siendo la información reservada, conforme al artículo 3, fracción XIX de la Ley de la materia, la que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido su acceso de manera temporal; mientras que la información confidencial corresponde a aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como lo señala el artículo 72 de la ley en mención.

Entonces, la información reservada se encuentra temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en los artículos 68, 70 y 71 de la Ley 875 de Transparencia; en tanto que, la información confidencial tiene una regulación en los artículos 72 al 76 de la ley en cita, así como una reglamentación específica en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, constituyendo así, las disposiciones contenidas en los referidos cuerpos normativos, los límites del derecho de acceso a la información.

Considerando lo anterior, cuando la información en posesión de los sujetos obligados contenga partes o secciones reservadas o confidencial, éstos deberán tener en cuenta el contenido de los artículos 55 y 65 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que establecen:

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Y en la misma legislación estatal, en su artículo 60, se establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información:
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o



III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

En tanto que, el artículo 58 de la Ley 875 de Transparencia, indica que la negativa de acceso a la información por supuestos de clasificación, deberá confirmarse, modificarse o revocarse por el Comité de Transparencia; debiendo señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, mediante la aplicación de una prueba de daño y estableciendo el plazo al que estará sujeta la reserva.

Igualmente, el artículo 63 de la ley de transparencia local, señala que los sujetos obligados, deben observar las disposiciones que en materia de clasificación prevén los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, tercer párrafo del numeral 69 de la ley de la materia, además de reiterar que la información debe ser clasificada por el Comité cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante; también expresa que el área que tenga la información bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información.

Esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento y el periodo de reserva al que se sujetara a información, según lo dispone el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior es compatible con la prueba de daño definida en la fracción XIII del dispositivo segundo de los Lineamientos Generales invocados, como *la argumentación* fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, y que acorde a lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su aplicación exige que se justifique:

- I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
 - II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y



III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De lo mencionado en las líneas que anteceden, no se encuentra que el sujeto obligado acompañara a su oficio de respuesta a la solicitud de meritó, el acta del Comité de Transparencia donde se hubiese acorado la reserva de la información solicitada, una vez realizado el procedimiento señalado en la ley de la materia.

Con lo anterior, no es posible decir que se colmó el derecho de hoy recurrente, en razón que, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la información materia de la solicitud, es información que el ente obligado genera, administra, resguarda y/o posee en relación con las atribuciones que le confieren los artículos 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 39 de la Ley del Servicio Militar.

Ahora bien, el área competente para pronunciarse al respecto, es la Titular de la Sindicatura y el Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento por ser quienes general la información solicitada. Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción X de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto en la propia Unidad de Transparencia.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, ante las áreas que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada al recurrente y



ordenar que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Sindicatura y la Junta Municipal de Reclutamiento y/o en cualquier otra área que pudiera contar con dicha información, en los siguientes términos:

-Emitir respuesta o informe de la siguiente información:

- las actividades realizadas desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022 por parte de la Síndico Municipal
- 2. Por parte del Coordinador de Reclutamiento Militar Municipal, quisiera tener un informe pormenorizado desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022, de las siguientes actividades:
 - Los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Junta Municipal de Reclutamiento en los términos y condiciones que indique la misma;
 - La inscripción de los jóvenes obligados a prestar el servicio en mención e integrar los expedientes respectivos en coordinación con batallón del Ejército Nacional con sede en la región;
 - actividades realizadas por medio del enlace en el trámite de la cartilla Militar Nacional; recolectar firmas en su caso, la entrega de cartillas que acrediten el cumplimiento de los requisitos y condiciones del Servicio Militar;
 - d. actividades realizadas por medio de enlace en la autorización de los actos relativos al reclutamiento militar y sus consecuencias finales;
 - e. actividades realizadas por medio de enlace en la gestión y trámite de la inscripción de reclutas para el servicio militar;

-Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- Para la puesta disposición, deberá observar el artículo Septuagésimo de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, sin que ellos sea impedimento para que se proporcione en forma electrónica si así lo tuviere generada.



-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizarraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos